

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

**PROCESO:** DIVISORIO POR VENTA  
**DEMANDANTE:** ANA FELISA, CARLOS JOSÉ, NUBIA DEL SOCORRO (DE JESÚS) Y  
NORLEY DE JESÚS ZAPATA BUILES,  
LUIS ALFONSO y  
CARLOS JOSÉ ZAPATA CORREA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** LUIS ALFONSO y  
CARLOS JOSÉ ZAPATA CORREA  
**RADICADO:** 050013103009-1991-07131-00

\*\*\*\*\*

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **DIVISORIO POR VENTA** incoado por ANA FELISA, CARLOS JOSÉ, NUBIA DEL SOCORRO (DE JESÚS), NORLEY DE JESÚS ZAPATA BUILES, **contra** LUIS ALFONSO y CARLOS JOSÉ ZAPATA CORREA, BERNARDO ANTONIO, MARÍA OLGA y MARÍA TERESA ZAPATA ZAPATA, ADOLFO, ARTURO, MARÍA DEL CARMEN y MARÍA MARGARITA RIVERA ZAPATA, GLORIA MARÍA, SOCORRO, MIRYAM, ROCÍO, OSCAR ORLANDO, CARLOS ARTURO y HUGO ALBERTO ZAPATA RIVERA, MATÍAS GAMARRA DE LEÓN, ELÍAS VÉLEZ PALACIO, y HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores JULIA ROSA ZAPATA DE CALLE, ANA DE JESÚS ZAPATA DE ZAPATA (Felisa), JORGE ALBERTO (o Alberto) ZAPATA ZAPATA y EMILIO ANTONIO (Emilio) ZAPATA ZAPATA, el pasado 4 de abril se llevó a efecto la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división secuestrado y avaluado, distinguido con la matrícula inmobiliaria número **M.I. No. 01N-127611**, lote de terreno, con edificio de dos pisos, con sus mejoras y anexidades, situado en Medellín, en la carrera Venezuela (hoy carrera 49), con la calle 59 (Cuba), distinguido en sus puertas de entrada con los números 48-59, 58-78, 58-76 y 58-80. Dirección catastral carrera 49 #58-76. Cuyos linderos son: Por el Norte en una extensión de 41 varas, con la calle cuba; por el sur, en la misma extensión con propiedad de Leonor Álvarez de Yepes; por el oriente, en una extensión de 9 ½ varas con propiedad de Francisco Luis Toro, hoy de Roberto Vélez V. y por el frente u occidente, en una extensión de 9 ½ varas con la carrera Venezuela; linderos, descritos en el Certificado de Libertad y Tradición visible en el documento digital 55.3 de la carpeta C01, del expediente digital; diligencia realizada conforme a las normas que regulan esta clase de asuntos y el Protocolo para la realización de audiencias de remate diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, al tenor de lo reglado en el Art. 411, en los casos que se decreta la división por venta, la diligencia de remate debe ceñirse

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

a las normas que regulan el tema en el proceso ejecutivo, por lo que, conforme se dispone en el Artículo 453 del C. General del Proceso que reza "*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto...*" y la señora Mónica Lopera, en cumplimiento de ésta directriz, aportó constancia de haber consignado el excedente del precio del remate, el pago del impuesto que prevee el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a ordenes del Consejo Superior de la Judicatura; el impuesto de renta (1%) a favor de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, valores que, en su orden, ascienden a \$138.100.000, y \$15.055.000, es procedente acceder a la aprobación de la almoneda, como lo solicita ésta.

Bien, la base de la almoneda del bien inmueble remato e identificado con la **M.I. No. 01N-127611**, fue del 70% sobre un avalúo de **cuatrocientos seis mil novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$406.982.400)**, es decir, **\$ 284.887.680**, siendo adjudicado por la suma de **TRESCIENTOS UN MILLONES CIEN MIL PESOS (\$301.100.000)**, procediendo a consignar por la rematante como excedente, la suma de **\$138.100.00**, puesto que acreditó haber depositado previa la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS**, como base para hacer postura; También acreditó el pago correspondiente al 1% de retención en la fuente (archivo digital 60. Y 62., 62.1, 21.2), es decir, la suma de \$3.011.000 y el impuesto de remate correspondiente al 5% sobre el valor final del remate, es decir, la suma de \$15.055.000 y aportó el paz y salvo de impuesto predial del inmueble (archivo digital 63.1.1.).

Luego acreditado los requisitos necesarios para aprobar la diligencia de remate, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 4 de abril, en la que se adjudicó a **MONICA LOPERA**, identificada con la cédula número 43.737.289, el siguiente inmueble: lote de terreno, con edificio de dos pisos, con sus mejoras y anexidades, cuyos linderos son: Por el Norte en una extensión de 41 varas, con la calle cuba; por el sur, en la misma extensión con propiedad de Leonor Álvarez de Yepes; por el oriente, en una extensión de 9 ½ varas con propiedad de Francisco Luis Toro, hoy de Roberto Vélez V. y por el frente u occidente, en una extensión de 9 ½ varas con la carrera

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Venezuela; linderos, descritos en el Certificado de Libertad y Tradición visible en el folio digital No.4 archivo C01 (047), del expediente digital, ubicado en Medellín, en la carrera Venezuela (hoy carrera 49), con la calle 59 (Cuba), distinguido en sus puertas de entrada con los números 48-59, 58-78, 58-76 y 58-80. Dirección catastral carrera 49 #58-76, El inmueble se identificado con la MI **01N-127611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte.

**TITULO DE ADQUISICIÓN:** Adquirieron derechos, así:

- Miriam Zapata Rivera, Carlos José Zapata Builes, Socorro Zapata Rivera, Rocío Zapata Rivera, Oscar Orlando Zapata Rivera, Elias Velez Zapata, Ana de Jesús Zapata de Zapata (fallecida), Hugo Alberto Zapata Rivera, Gloria María Zapata Rivera, Carlos Arturo Zapata Rivera, Emilio Antonio Zapata Zapata (fallecido) y Julia Zapata de Calle (fallecida) y Carlos José Zapata Correa (fallecido) Adquirieron derechos en sucesión de ANTONIO JOSÉ ZAPATA ZAPATA, según sentencia de adjudicación del 2 de abril de 1984 proferida por el Juzgado 3 de Familia.

- Lia Adiela Arbeláez Jiménez adquirió derechos por sucesión del Carlos Alberto arbeláez Jimenez, según sentencia del 3 de julio de 2008 emitida por el Juzgado 3 de Familia de esta ciudad. Así mismo, Adquirió derechos por sucesión de Roberto De Jesús Arbeláez Sánchez y Horacia Jiménez de Arbelaéz, según sentencia 118 del 18 de marzo de 2004 proferida por el Juzgado 9 de Familia de Medellín. Por su parte, el señor Roberto de Jesús Arbeláez Sánchez había adquirido derechos por compra a Norley de Jesús Zapata Builes, según escritura pública 1031 del 3 de mayo de 2003; por compra de derechos de Luis Alfonso Zapata Correa, según Escritura Pública 279 del 6 de febrero de 2001 de la Notaría 9 de esta ciudad. Así mismo, Roberto Arbeláez Sánchez adquirió derechos acorde con la escritura pública 3147 del 25 de noviembre de 1998 de Carlos Arturo Zapata Moreno, Diana Patricia Zapata Moreno, Rosa Emilia Zapata Moreno, Victor Zapata Moreno, Bernardo Antonio Zapata Zapata, Maria Olga Zapata Zapata, Maria Teresa Zapata Zapata; por compraventa de derechos de NUBIA DEL SOCORRO ZAPATA BUILES, según escritura pública 796 del 11 de marzo de 1996 de la Notaría 11 de este Círculo; por compra de derechos a MATIAS J. GAMARRA DE LEÓN, según Escritura Pública 5253 del 28 de septiembre de 1994 de la notaría 11 de Medellín y compra de derechos de Hernán Darío Posada Rivera, Adolfo Zapata Rivera, Carlos Arturo Rivera Zapata, y María del Carmen Rivera Zapata, acorde con el Escritura Pública 1769 del 28 de abril de 1995 extendida en la Notaría 11 de Medellín.

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

- Sonia Stella Arbelaez Jiménez, adquirió derechos por sucesión del Carlos Alberto Arbeláez Jimenez, según sentencia del 3 de julio de 2008 emitida por el Juzgado 3 de Familia de esta ciudad, por compra de derechos a la señora ANA FELISA ZAPATA BUILES, según Escritura 912 del 21 de abril de 2008 extendida en la NOTARIA 23 de esta Ciudad, También Adquirió derechos por sucesión de Roberto De Jesús Arbeláez Sánchez y Horacia Jiménez de Arbelaéz, según sentencia 118 del 18 de marzo de 2004 proferida por el Juzgado 9 de Familia de Medellín. Por su parte, el señor Roberto de Jesús Arbeláez Sánchez había adquirido derechos por compra a Norley de Jesús Zapata Builes, según escritura pública 1031 del 3 de mayo de 2003; por compra de derechos de Luis Alfonso Zapata Correa, según Escritura Pública 279 del 6 de febrero de 2001 de la Notaria 9 de esta ciudad, respectivamente. Así mismo, Roberto Arbeláez Sánchez también derechos acorde con la escritura pública 3147 del 25 de noviembre de 1998 de Carlos Arturo Zapata Moreno, Diana Patricia Zapata Moreno, Rosa Emilia Zapata Moreno, Victor Zapata Moreno, Bernardo Antonio Zapata Zapata, Maria Olga Zapata Zapata, Maria Teresa Zapata Zapata; por compraventa de derechos de NUBIA DEL SOCORRO ZAPATA BUILES, según escritura pública 796 del 11 de marzo de 1996 de la Notaría 11 de este Círculo; por compra de derechos a MATIAS J. GAMARRA DE LEÓN, según Escritura Pública 5253 del 28 de septiembre de 1994 de la notaría 11 de Medellín y por compra de derechos de Hernán Darío Posada Rivera, Adolfo Zapata Rivera, Carlos Arturo Rivera Zapata, y María del Carmen Rivera Zapata, acorde con el Escritura Pública 1769 del 28 de abril de 1995 extendida en la Notaría 11 de Medellín.

**SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien adjudicado: 1. Inscripción de la demanda, comunicada mediante el oficio 1330 del 25 de octubre de 1995 (fl.185) y, 2. Secuestro practicado el 25 de noviembre de 1991 por la Inspección 8 B de Policía de esta ciudad (fl. 66), que pesan sobre el bien.

Ofíciase en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de zona de Norte. Igualmente comuníquesele al secuestre OSCAR ALFONSO SILVA RENDÓN, portador de la TP.13.972 del C.S. de la Judicatura, quien se localiza en el edificio Suramericano Carabobo carrera 52 No.50-25 Oficina 603, teléfono 2413232<sup>1</sup>., que en virtud de esta adjudicación ha cesado el ejercicio de sus funciones **solo**

---

<sup>1</sup> Folios digitales 18 Archivo C01 (005), y folio digital 001 C01 (006).

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**respecto de este inmueble**, y debe proceder a la entrega del mismo al rematante, dbeindo rendir cuentas comprobadas de su gestión.

**TERCERO.** Se ordena la entrega de los títulos del bien rematado que los demantes o demandados tengan en su poder.

**CUARTO.** Expídase copia del acta de remate y de este auto, a la rematante, para que lo inscriba y protocolice en la Notaría del Círculo de Medellín que elija. Copia de tal escritura se agregará al proceso.

**QUINTO.** Finalmente, ejecutoriado el presente auto y emitida la sentencia de distribución, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros correspondientes a los comuneros, como se solicita en el archivo digital 61. Y 65.

**NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
Juez

GP

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c9cf27e6d4b22389f22127ea623cd842407fe3e4ab1520981ca79cbce87d7b**

Documento generado en 16/06/2022 05:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**